

**DIARIO OFICIAL 26.02.98 TEXTO DECRETO N° 747 DEL 22.12.97
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

OTORGA A GASODUCTO GASANDES S.A. CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA CONEXIÓN DESDE EL GASODUCTO DEFINIDO EN EL D.S. 548, DE 1995, A UNA NUEVA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN, EN LOS PUNTOS SEÑALADOS, EN LA COMUNA DE SAN BERNARDO

Núm. 747.- Santiago, 22 de Diciembre de 1997.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el D.F.L. N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior; en los Decretos Supremos N°s. 263 y 254, ambos de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y los Oficios N°s. 5.145 y 5.146, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Considerando: Que Gasoducto GasAndes S.A., producto de razones técnicas de suministro de gas a la Quinta Región, presentó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con fecha 29-09-97, una solicitud de transporte de gas natural para unir el Gasoducto definido en el D.S. N° 548, de 1995, de Economía, y sus modificaciones, con una nueva Estación de Medición y Regulación.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Gasoducto GasAndes S.A., Rut 96.721.360-8, concesión definitiva para transporte de gas natural entre los puntos definidos en el artículo segundo, en la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Artículo segundo.- Los puntos de origen y destino para el trazado solicitado se señalan a continuación:

Punto de origen: Coordenadas U.T.M. Norte 6.285,55 y Este 340,30. Punto ubicado sobre el trazado del gasoducto definido en el D.S. N° 548, de 1995, de Economía y sus modificaciones, y a una distancia aproximada de 940 metros al Sur de la Estación de Regulación y Medida N° 2 de GasAndes S.A.

Punto de Destino: Nueva Estación de Regulación y Medida de Gas “Chena”, que se ubicará en Avenida San Eugenio N° 12.601, comuna de San Bernardo, correspondiente a la propiedad singularizada con el Rol N° 4463-1, del Lote 7, Manzana H, del Loteo Industrial Estrella del Sur.

Artículo tercero.- Para transporte el gas desde el gasoducto a la Estación de Regulación y Medida, se construirá una derivación consistente en una tubería de aproximadamente 20 metros de longitud, desde el punto identificado por las

coordenadas U.T.M. Norte 6.285,55 y Este 340,30, la cual cruzará la calzada poniente de la Avenida San Eugenio, para ingresar a la propiedad singularizada en el artículo primero, donde se ubicará la Estación de Regulación y Medida, todo lo cual se muestra en el Plano General de Obras Nº PLA-GA571-004, Revisión 0.

Artículo cuarto.-

El plazo total para la ejecución de las obras será de

cuatro meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Fecha de inicio	:	29 de Septiembre de 1997.
- 1/3 de avance	:	20 de Octubre de 1997.
- 2/3 de avance	:	6 de Noviembre de 1997.
- Terminación de las obras	:	2 de Diciembre de 1997.
- Inicio del transporte del gas:		31 de Diciembre de 1997.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a regir desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo quinto.-

Durante la ejecución del gasoducto, no se proyecta afectar obras ni instalaciones existentes.

Artículo sexto.-

Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que se ocuparán, producto de la ruta seguida por el gasoducto, se individualizan a continuación:

PROPIEDADES FISCALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES QUE SE VERÁN AFECTADAS POR EL SERVICIO PREDIAL DE LA SERVIDUMBRE

Nº	Rol de Avalúo Nº	Inscripción de Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces San Bernardo			Nombre Bien / Propiedad	Nombre Propietario
		Fs	Nº	Año		
1	4453-1	2939	1498	1997	Lote 7 - Manzana H. Loteo Industrial Estrella del Sur II, Avda. San Eugenio Nº 12601.	Electrogas S.A.

BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE SE OCUPARÁN:

Avda. San Eugenio, calzada poniente, frente al número 12.601, comuna de San Bernardo, en una extensión de 20 metros.

Artículo séptimo.-

La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías

férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos tercero y quinto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Art. 12º del D.F.L. Nº 323, de 1931, de Interior y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo octavo.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos tercero y quinto anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo noveno.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo décimo.- El área afecta a servidumbre, del predio señalado en el artículo cuarto de este decreto, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será de 1890 metros cuadrados, según lo indicado en el plano general indicado en el artículo tercero, de este decreto, el cual es expresamente aprobado.

Artículo décimo primero.- Copia del plano señalado en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de la memoria explicativa de la mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo décimo segundo.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimotercero.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro que le sean

aplicables. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimocuarto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.